



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia

Correo: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 Ext. 2093

DIVORCIO MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO

Radicado No. 76001311000920230037900

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

Revisada la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderada judicial por los señores EDNA PATRICIA BRAVO FINLEY y DOUGLAS ORTIZ BASTIDAS, observa el juzgado que esta presenta lo siguiente:

- No se aporta poder que debe otorgar la parte solicitante señora EDNA PATRICIA BRAVO FINLEY, a un abogado legalmente autorizado, para que ejerza su derecho de postulación dentro del presente litigio. (artículo 73, 82 C.G.P);
- En el acápite de notificaciones no se informa la dirección electrónica de los solicitantes (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022), de no contar con ella, así debe hacerlo saber al juzgado.
- El memorial del poder allegado es insuficiente, toda vez, que no indica el correo electrónico de la apoderada judicial el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el inciso 2do del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por la anterior circunstancia, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 147 Hoy 15 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria